



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, lunes 20 de enero de 2003

AÑO XXI - N° 8247

Pág. 237683

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 004-2003.- Modifican el D.U. N° 122-2001 que creó el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI) **237684**

P C M

D.S. N° 009-2003-PCM.- Adscriben el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP al Sector Presidencia del Consejo de Ministros **237684**

JUSTICIA

Fe de Erratas R.M. N° 003-2003-JUS **237685**

PRODUCE

R.D. N° 131-2002-PRODUCE/DNEPP.- Aceptan desistimiento respecto a solicitud de rectificación de capacidad de bodega de embarcación pesquera **237685**

R.D. N° 133-2002-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan autorización para el funcionamiento de acuario comercial ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **237686**

R.D. N° 136-2002-PRODUCE/DNEPP.- Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de embarcación pesquera **237686**

RR.DD. N°s. 152, 153, 154 y 155-2002-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan permisos de pesca a personas naturales para operar embarcaciones en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa **237688**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 018-2003-RE.- Autorizan viaje de delegación de alto nivel para asistir al Diálogo Nacional convocado por el gobierno de Ecuador **237693**

SALUD

R.M. N° 035-2003-SA/DM.- Precisan resolución por la cual se expidieron normas complementarias del Reglamento de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud **237693**

R.M. N° 036-2003-SA/DM.- Determinan instancias encargadas de resolver recursos administrativos que se deriven de la aplicación de la Ley N° 27719 relativa a derechos pensionarios **237694**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 035, 036 y 037-2003-MTC/03.- Otorgan autorización y permiso de instalación a empresas y a persona natural para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial **237694**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

S B S

Res. SBS N° 41-2003.- Autorizan renovar contratación del servicio de actualización y soporte de los productos Oracle mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **237697**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Res. N° 010/2003.TC-S2.- Sancionan a Gretroura EIRL con suspensión del ejercicio de sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **237697**

FONAFE

Res. N° 001-2003/DE-FONAFE.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2003 **237698**

INADE

R.J. N° 006-2003-INADE-1100.- Autorizan al Proyecto Especial Río Cachi a prorrogar plazo de contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la ciudad de Ayacucho **237699**

INDECOPI

Res. N° 005-2003-INDECOPI/DIR.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Libre Competencia **237700**
RR. N°s. 006, 007 y 008-2003-INDECOPI/DIR.- Designan miembros de las Comisiones de Acceso al Mercado, Libre Competencia, Protección al Consumidor y de Represión de la Competencia Desleal **237700**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Edicto N° 001-02-MDA.- Aprueban modificaciones del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **237701**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Modifican el D.U. N° 122-2001 que creó el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI)DECRETO DE URGENCIA
N° 004-2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 122-2001, modificado por los Decretos de Urgencia N°s. 125-2001 y 139-2001, se creó el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), con la finalidad de aplicar los dineros obtenidos ilícitamente en perjuicio del Estado, recuperados por la acción de la justicia, a los objetivos específicamente establecidos en su norma de creación y modificatorias;

Que, por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27879 Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2003, se dispuso que el FEDADOI se adscriba al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a fin de facilitar su funcionamiento, resulta conveniente reestructurar la conformación del FEDADOI incorporando a un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;

Que, las disposiciones que regulan al FEDADOI, en tanto éste tiene a su cargo la administración de dinero mil habido constitutivo de fondos públicos, son de materia económica y financiera y, en atención a sus altos objetivos, resultan de interés nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Del objeto

Modifícase el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 122-2001, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2°.- El Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI) estará integrado de la siguiente manera:

Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;

Un representante del Ministerio de Justicia;

Un representante del Ministerio del Interior; y

Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas

Los representantes antes citados serán designados mediante Resolución Ministerial de sus respectivos sectores;

El Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI) contará con una Secretaría Técnica, la cual será designada por el Presidente del Consejo de Ministros."

Artículo 2°.- De la reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de MinistrosFAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de JusticiaGINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del InteriorJAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

1119

PCM

Adscriben el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP al Sector Presidencia del Consejo de MinistrosDECRETO SUPREMO
N° 009-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 829, se creó el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a partir de la transformación de la Empresa de Radio y Televisión Peruana S.A. incorporándolo entonces como un Programa Presupuestal del Ministerio de Educación;

Que, dicha opción política buscaba priorizar las funciones de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento que corresponde desarrollar al Estado. De esta forma, se dispuso que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP tenga a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes.

Que, para tal efecto se dispuso en el artículo 3° del citado Decreto Legislativo la creación dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación, del Programa Presupuestal del Instituto de Radio y Televisión del Perú;

Que, posteriormente dicha norma fue derogada por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 053-97 que comprendió al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a partir del 1 de julio de 1997, dentro de la Sección Segunda Instancias Descentralizadas del Presupuesto del Sector Público para 1997, creando un Pliego propio para dicha entidad;

Que, al conferir al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP plena autonomía financiera y presupuestal, el Decreto de Urgencia en mención no señaló a qué Sector se adscribía;

Que, para cubrir dicho vacío legal se expidió el Decreto Supremo N° 003-97-ED que modificó el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-96-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, señalando que éste es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación que goza de personería jurídica de derecho público interno, autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, asimismo, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, señaló en su artículo 2° que éste es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación que goza de personería jurídica de derecho público interno, autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía; por lo que, en ese sentido, la organización y toda actividad de las entidades deben dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona humana;

Que, conforme a las normas citadas en el párrafo precedente, en el diseño y estructura de la Administración

Pública prevalece, entre otros criterios, el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, de acuerdo con los artículos 14° y 16° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, concordados por los artículos 2° y 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 083-2002-PCM, el Presidente del Consejo de Ministros colabora con el Presidente de la República en la dirección de la política general de Gobierno coordina la gestión del Poder Ejecutivo y promueve la participación y concertación social y económica en la gestión del Gobierno, contando al efecto con la Presidencia del Consejo de Ministros como organismo técnico - administrativo que tiene por función brindarle apoyo en el cumplimiento de sus funciones;

Que, en consecuencia, dentro del Marco del Proceso de modernización de la gestión del Estado y atendiendo al criterio de especialidad descrito es conveniente adscribir al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP al Sector Presidencia del Consejo de Ministros, teniendo en consideración la naturaleza multisectorial común al referido Sector y al mencionado organismo público descentralizado, así como la finalidad que cumple el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP como Organismo encargado de promover la cultura, la información, el esparcimiento y la educación a la población a nivel nacional, y las funciones que desarrolla como ente encargada de la difusión de las diversas actividades efectuadas por los distintos Poderes del Estado y por la sociedad civil en su conjunto, las mismas que contribuyen a la ejecución de la política y del programa del Gobierno;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM y la Ley N° 27899, modificatoria de la Ley N° 27658, así como por el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Adscribir al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, organismo público descentralizado con autonomía administrativa, económica y financiera, al Sector Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 42° del Decreto Supremo N° 083-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, en los términos siguientes:

"Artículo 42°.- Del Ámbito de Aplicación

Se encuentran adscritos a la PCM los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

- 42.1. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI
- 42.2. Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- 42.3. Consejo Nacional del Ambiente CONAM..
- 42.4. Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.
- 42.5. Secretaría de Defensa Nacional - SEDENA.
- 42.6. Consejo Nacional de Inteligencia - CNI.
- 42.7. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP.
- 42.8. Despacho Presidencial.
- 42.9. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.
- 42.10. Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- 42.11. Consejo Nacional de Descentralización - CND.
- 42.12. Comisión Nacional de Juventud - CNJ.
- 42.13. Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.
- 42.14. Cualquier otro organismo público descentralizado que sea adscrito a la PCM."

Artículo 3°.- Modificar los artículos 2° y 9°, literal f) del Decreto Supremo N° 056-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- El IRTP es un Organismo Público Descentralizado del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

que goza de personería jurídica de derecho público interno, autonomía administrativa, económica y financiera."

Artículo 9°.- Corresponde al Consejo Directivo las funciones siguientes:

f) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros, los proyectos de normas legales relacionadas con el ámbito de la competencia del organismo.

Artículo 4°.- Dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Supremo, se aprobará la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado, por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

1118

JUSTICIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2003-JUS

Mediante Oficio N° 003-2003-JUS-SG, el Ministerio de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 003-2003-JUS, publicada en nuestra edición del 12 de enero de 2003, en la página 237140.

DICE:

"Artículo 1°.- Designar como representantes del Poder Ejecutivo, ante la Comisión Especial Revisora del Código Penal, a los siguientes juristas:

- Señor doctor ROJAS VARGAS, Fidel.
- Señor doctor CHINCHAY CASTILLO, Mario Alcides."

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Designar como representantes del Poder Ejecutivo, ante la Comisión Especial Revisora del Código Penal, a los siguientes juristas:

- Señor doctor ROJAS VARGAS, Fidel.
- Señor doctor CHINCHAY CASTILLO, Alcides Mario"

00988

PRODUCE

Aceptan desistimiento respecto a solicitud de rectificación de capacidad de bodega de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131-2002-PRODUCE/DNEPP

Lima, 10 de diciembre del 2002

Vistos los escritos de Registro N° 02039002, del 31 de enero y 20 de setiembre del 2002, presentados por el señor BASILIO FIESTAS GALÁN.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 027-99-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, del 23 de marzo de 1999, se otorgó permiso de pesca al señor BASILIO FIESTAS GALÁN, para la operación de la embarcación pesquera "MARÍA MARTHA", con matrícula CO-16659-CM y 71.57 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos jurel, caballa, lisa y machete, empleando red de cerco de 1 ½ pulgadas de longitud de abertura de malla, fuera de las cinco (5) millas de la costa, permiso posteriormente ampliado para la extracción de los recursos anchoveta y sardina a través de la Resolución Directoral N° 092-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, del 13 de noviembre del 2000;

Que por escrito del visto, de fecha 31 de enero del 2002, el señor BASILIO FIESTAS GALÁN solicitó la corrección de las resoluciones referidas en el considerando anterior, señalando que no consignaban la capacidad real de la embarcación pesquera "MARÍA MARTHA";

Que por escrito del visto, de fecha 20 de setiembre del 2002, el señor BASILIO FIESTAS GALÁN, formula desistimiento a la solicitud de rectificación a que se refiere el considerando anterior;

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los numerales 189.1, 189.4, 189.5 y 189.6 del artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar el DESISTIMIENTO formulado por el señor BASILIO FIESTAS GALÁN respecto a su solicitud de rectificación de la capacidad de bodega de la embarcación "MARÍA MARTHA" consignada en Resoluciones Directorales N° 027-99-CTAR-PIURA/DIREPE-DR y N° 092-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

01018

Otorgan autorización para el funcionamiento de acuario comercial ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133-2002-PRODUCE/DNEPP

Lima, 10 de diciembre del 2002

Vistos los escritos con Registro N° CE-00358003 de fechas 26 de agosto y 9 de octubre de 2002, presentados por el señor LIZARDO NERY GARCÍA MATOS.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 44° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, las autorizaciones son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado a las personas naturales o jurídicas para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que conforme con el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 219-2001-PE, el funcionamiento de acuarios comerciales requiere de la autorización del Ministerio de la Producción, la misma que se otorgará previa verifica-

ción de sus instalaciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

Que mediante los escritos del visto, el señor LIZARDO NERY GARCÍA MATOS, solicita autorización para el funcionamiento de un acuario comercial, denominado ACUARIO AMAZONAS;

Que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2002-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 005-2002-PRODUCE/DNEPP-Dch de fecha 7 de noviembre de 2002 y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Resolución Ministerial N° 219-2001-PE y el Procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor LIZARDO NERY GARCÍA MATOS autorización hasta el 26 de agosto del 2003, para el funcionamiento de un acuario comercial denominado ACUARIO AMAZONAS, ubicado en la Manzana A Lote 3 del Primer Programa de la Cooperativa de Vivienda San Juan de Salinas Ltda., distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima..

Artículo 2°.- La vigencia de la autorización otorgada por la presente Resolución estará supeditada a la operatividad del acuario comercial y a la presentación trimestral del registro de movimiento comercial de los recursos hidrobiológicos ornamentales.

Artículo 3°.- El señor LIZARDO NERY GARCÍA MATOS, deberá cumplir estrictamente con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 219-2001-PE y las demás normas que dicte el Ministerio de la Producción.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y a la Municipalidad Provincial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

01020

Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 136-2002-PRODUCE/DNEPP

Lima, 12 de diciembre del 2002

Visto el expediente de registro N° CE-00129001, con escritos de fecha 26 de marzo, 10 de junio y 31 de julio del 2002, presentado por el señor JOSÉ ANTONIO BALLEÓN CHIRINOS;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de

la Producción), en función a la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, especificándose que las nuevas autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el artículo 18º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que, en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, podrá solicitarse nueva autorización de incremento de flota dentro del período no mayor de un (1) año de ocurrido el siniestro, siempre que la correspondiente solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada;

Que a través de la Resolución Directoral Nº 102-2002-PE/DNEPP, de fecha 27 de marzo del 2002, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MAYNAS 6", de matrícula Nº IO-2401-PM, a favor de JOSÉ ANTONIO BALLÓN CHIRINOS, como nuevo titular del permiso de pesca otorgado;

Que mediante el escrito del visto, JOSÉ ANTONIO BALLÓN CHIRINOS solicita autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera denominada "MAYNAS 6", siniestrada con pérdida total, con matrícula cancelada Nº IO-2401-PM, de 342 m3 de capacidad de bodega, para la construcción de una nueva embarcación pesquera para dedicarse a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se ha establecido que el siniestro ocurrido a la embarcación pesquera "MAYNAS 6", se produjo el 1 de abril del 2001, según se desprende de la Resolución de Capitanía Nº 041-2001-M, del 27 de agosto del 2001, en tanto que, por otro lado, conforme se consigna en el testimonio de la escritura pública de compra-venta que obra en el expediente, el contrato por el que se transfirió la propiedad de la referida embarcación a favor del solicitante fue celebrado el 10 de mayo del 2001, de lo que se concluye que el señor JOSÉ ANTONIO BALLÓN CHIRI-

NOS no tiene la condición de armador afectado por el siniestro al haber adquirido la propiedad de la embarcación "MAYNAS 6" después de haberse producido éste, por lo que no se cumple el supuesto previsto en el artículo 18º, numeral 18.1, del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en virtud de lo cual la solicitud presentada deviene improcedente. Además, de lo anteriormente expuesto se concluye que la embarcación pesquera antes referida no habría sido transferida en las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de pesca para su operación, por lo que corresponde revisar de oficio el acto administrativo de cambio de titular de dicho permiso de pesca, aprobado a través de la Resolución Directoral Nº 102-2002-PE/DNEPP, de fecha 27 de marzo del 2002;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante informe Nº 021-2002-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 18º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2002-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada "MAYNAS 6", presentada por el señor JOSÉ ANTONIO BALLÓN CHIRINOS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Elevar el presente expediente al Despacho Viceministerial para que, conforme a sus facultades, proceda a la revisión de oficio del acto administrativo emitido a través de la Resolución Directoral Nº 102-2002-PE/DNEPP, de fecha 27 de marzo del 2002, por la cual



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA

COMUNICADO

COMUNICA AL PUBLICO EN GENERAL Y EN ESPECIAL A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS CONTABLES LO SIGUIENTE:

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Lima se dirige al público en general y en especial a los usuarios de los servicios que prestan los Contadores Públicos Colegiados de Lima, para comunicarle lo siguiente:

PRIMERO

Alertar al público en general, sobre la proliferación del ejercicio ilegal de la profesión contable, ejercida por pseudo profesionales de la contabilidad. Estos actos constituyen delito de falsedad genérica tipificado en el Código Penal que puede, inclusive, involucrar judicialmente a las personas que lo utilicen.

SEGUNDO

El Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Lima, en concordancia con la Ley de Profesionalización, su Reglamento y nuestra Carta Magna, establecen la obligatoriedad de la condición de miembro ordinario hábil para ejercer la profesión, garantizando de esta manera la calidad e idoneidad de los servicios que presta el Contador Público Colegiado.

TERCERO

Para garantizar la condición de miembro ordinario hábil del Contador Público Colegiado, el usuario debe llamar al Colegio o con-

sultar la página web o solicitar la **Constancia de Habilitación**, que es el documento oficial expedido por el Colegio de Contadores Públicos de Lima, con el que queda plenamente establecido que el profesional contable cuenta con todas sus facultades y derechos para ejercer su profesión.

CUARTO

El Colegio de Contadores Públicos de Lima, tiene un Código de Ética Profesional, mediante el cual se establece la obligación de adecuar su conducta profesional para el ejercicio de la profesión del Contador Público Colegiado y algunas de las infracciones debidamente tipificadas dan origen a la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y a la cancelación definitiva de la matrícula.

QUINTO

Los Contadores Públicos Colegiados que no cumplan con las condiciones indicadas en el punto segundo y no presenten el documento señalado en el punto tercero, están impedidos de ejercer la Profesión de Contador Público y consecuentemente, sus actos son nulos e inválidos; situación que deberá ser comunicada a los teléfonos Nº 433-5310, 433-5320 Anexo 32 ó al e-mail: ddefensa@ccpl.org.pe.

Lima, 20 de enero de 2003

CPC Yolanda Salinas Guerrero
Decana

CPC Luis Alberto Latínez Carpio
Director de Defensa Profesional

CPC Hugo A. Yataco Saravia
Director Secretario

Visite nuestra página Web para consultar sobre nuestros miembros hábiles [www: ccpl.org.pe](http://www.ccpl.org.pe)

se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado para la operación de la embarcación "MAYNAS 6", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

01023

Otorgan permisos de pesca a personas naturales para operar embarcaciones en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 152-2002-PRODUCE/DNEPP

Lima, 13 de diciembre del 2002

Visto el escrito de registro Nº CE-02432002 de fecha 30 de octubre del 2002, presentado por el armador Francisco Rolando Tume Vite en el que solicita permiso de pesca para operar la Embarcación Pesquera "MAYDA MARIA" de Matrícula Nº CO-17914-CM;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26920, establece en su artículo 1º, que los armadores pesqueros que a la fecha de vigencia, cuentan con embarcaciones pesqueras de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m3 y realizan sus faenas de pesca, están exceptuadas de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, y podrán solicitar directamente el permiso de pesca;

Que el Decreto Supremo Nº 005-2002-PRODUCE, en su artículo 1º modifica el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, estableciendo: "... que los armadores que cuenten con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3 y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino para el consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes";

Que el mencionado Decreto Supremo establece además, que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12º del Reglamento General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, así como de lo dispuesto en el numeral 4.3 de artículo 4º del Decreto Supremo Nº 024-2001-PE y del Decreto Supremo Nº 031-2001-PE, asimismo mantiene la vigencia de los artículos 4º y 5º del Decreto Supremo Nº 003-2000-PE y finalmente regula que las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de la mencionada Ley, establecerán en dicho permiso que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3, deberán destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE, publicada el 23 de octubre del 2002, en el Diario Oficial El Peruano se establecen las condiciones y requisitos, para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley Nº 26920, puedan solicitar los respectivos permiso de pesca y dichas embarcaciones pesqueras puedan efectuar faenas de pesca;

Que mediante escrito de visto, el armador Francisco Rolando Tume Vite, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera "MAYDA MA-

RIA" de matrícula Nº CO-17914-CM, con Arqueo Neto de 11.2 equivalente a 48.02 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos Anchoveta y Sardina, para el consumo humano directo e indirecto y los recursos Jurel y Caballa con destino para el consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en el expediente sobre solicitud de permiso de pesca, para acceder a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, y jurel y caballa para consumo humano directo se ha determinado que el recurrente ha cumplido con los requisitos procesales y sustantivos de la Ley Nº 26920, Decreto Supremo Nº 005-2002-PRODUCE y normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado, precisando que en razón al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente procede únicamente destinar los recursos Jurel, Caballa y Sardina al consumo humano directo con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido de dichos recursos, con respecto al recurso anchoveta podrá destinarse al directo e indirecto;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera, mediante Informe Nº 038-2002-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PE, Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2002-PE, Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y Decreto Supremo Nº 007-2002-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar permiso de pesca al armador Francisco Rolando Tume Vite, para operar la Embarcación Pesquera de madera denominada "MAYDA MARIA" de matrícula Nº CO-17914-CM, de Arqueo Neto 11.22 equivalente a 48.02 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 y 1 1/2 pulgadas (13 mm. y 38 mm.) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2º.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca en el extremo referido a destinar la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La embarcación pesquera objeto de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE, previo al inicio de sus faenas de pesca deberá contar a bordo con la plataforma /baliza del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativa, la que deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) en forma permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y demás normas complementarias.

Artículo 4º.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Nº 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PE, Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 005-2002-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 5º.- La vigencia del permiso de pesca y su ampliación otorgada por la presente Resolución está sujeta a la operatividad de la embarcación pesquera, y del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia. Este pago será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE y normas que lo modifiquen o sustituyan y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6º.- Incorporar el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "MAYDA MARIA" de matrícula N° CO-17914-CM, a través de la presente Resolución, en el literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 191-2002-PRODUCE.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

01010

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 153-2002-PRODUCE/DNEPP

Lima, 13 de diciembre del 2002

Visto el escrito de registro N° CE-02433002 de fecha 30 de octubre del 2002, presentado por los señores Gladys Tume Vite y Palmiro López Abarca en el que solicita permiso de pesca para operar la Embarcación Pesquera MALVI II de Matrícula CO-20284-CM;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26920, establece en su artículo 1º, que los armadores pesqueros que a la fecha de vigencia, cuentan con embarcaciones pesqueras de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m3 y realizan sus faenas de pesca, están exceptuadas de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 24º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y podrán solicitar directamente el permiso de pesca;

Que el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, en su artículo 1º modifica el artículo 6º del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciendo: " que los armadores que cuenten con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3 y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino para el consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes";

Que el mencionado Decreto Supremo establece además, que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12º del Reglamento General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como de lo dispuesto en el numeral 4.3 de artículo 4º del Decreto Supremo N° 024-2001-PE y del Decreto Supremo N° 031-2001-PE, asimismo mantiene la vigencia de los artículos 4º y 5º del Decreto Supremo N° 003-2000-PE y finalmente regula que las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de la mencionada Ley, establecerán en dicho permiso que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3, deberán destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;



FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU

COMUNICADO

El Consejo Directivo de la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, hace de conocimiento público que algunas personas vienen solicitando servicios y adquiriendo bienes a nombre de nuestra institución.

En tal sentido, alertamos a las diversas entidades públicas y privadas y público en general, para que no se dejen sorprender por estas personas inescrupulosas; por cuanto, la única persona autorizada para asumir obligaciones y derechos a nombre de la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, es su presidenta CPC Yolanda Maurina Salinas Guerrero, desde el 24 de julio de 2002; por lo tanto, todos los servicios solicitados y recibidos, así como, la adquisición de bienes **NO** autorizados por la representante legal de la Federación, son de única y exclusiva responsabilidad de las personas que han solicitado y recibido el servicio y/o adquirido bienes de cualquier entidad o persona natural.

Por la razón expuesta, es pertinente hacer de conocimiento público que los señores **Fernando Vélez Gerez, Isaías Vera Paredes, Efraín Delgado Durand, Felix Bravo Navarrete, Jacinto Pérez Vela, Gustavo Alvarado Coz, Oscar Gallo Rondona, Carlos Sotelo Luna, Rosario Esther Arteaga Martínez y Alejandrina María Torres Sandiga** **NO** están autorizadas ni tienen vínculo o relación de ninguna naturaleza con la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Lima, 20 de enero de 2003

CPC Yolanda Salinas Guerrero
Presidenta

CPC Leoncio Huayllani Quispe
Secretario

Que mediante la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada el 23 de octubre del 2002, en el Diario Oficial El Peruano se establecen las condiciones y requisitos, para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley N° 26920, puedan solicitar y obtener los respectivos permisos de pesca y que dichas embarcaciones pesqueras puedan efectuar faenas de pesca;

Que mediante escrito de visto, los señores Gladys Tume Vite y Palmiro López Abarca, solicitan permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera "MALVI II" de matrícula N° CO-20284-CM, con Arqueo Neto de 11.45 equivalente a 48.97 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos Anchoveta y Sardina, para el consumo humano directo e indirecto y los recursos Jurel y Caballa con destino para el consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en el expediente sobre solicitud de permiso de pesca, para acceder a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, y jurel y caballa para consumo humano directo se ha determinado que los recurrentes han cumplido con los requisitos procesales y sustantivos de la Ley N° 26920, Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado, precisando que en razón al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente procede únicamente destinar los recursos Jurel, Caballa y Sardina al consumo humano directo con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido de dichos recursos, con respecto al recurso anchoveta podrá destinarse al directo e indirecto;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera mediante Informe N° 037-2002-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE, Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar permiso de pesca a Gladys Tume Vite y Palmiro López Abarca, para operar la Embarcación Pesquera construida en madera denominada MALVI II de matrícula CO-20284-CM, de Arqueo Neto 11.45 y de 48.97 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 y 1 1/2 pulgadas (13 mm. y 38 mm.) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2º.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca en el extremo referido a destinar la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La embarcación pesquera objeto de la presente resolución, conforme lo dispone el artículo 4º de la Resolución Ministerial N°130-2002-PRODUCE, previo al inicio de sus faenas de pesca deberá contar a bordo con la plataforma/baliza del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativa, la que deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) en forma permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas complementarias.

Artículo 4º.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución queda sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE, Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 5º.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, y del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia. Este pago será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE y las normas que lo modifiquen o sustituyan y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6º.- Incorporar el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "MALVI II" de matrícula CO-20284-CM, a través de la presente Resolución, en el literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 191-2002-PRODUCE.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

01011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2002-PRODUCE/DNEPP

Lima, 13 de diciembre del 2002

Visto el escrito de registro N° CE-02501002 de fecha 5 de noviembre del 2002, presentado por el señor Juan Vite Pingo en el que solicita permiso de pesca para operar la Embarcación Pesquera "MI DIONICIO IV" de Matrícula PT-6161-CM.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26920, establece en su artículo 1º, que los armadores pesqueros que a la fecha de vigencia, cuentan con embarcaciones pesqueras de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m3 y realizan sus faenas de pesca, están exceptuados de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 24º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y podrán solicitar directamente el permiso de pesca;

Que el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, en su artículo 1º modifica el artículo 6º del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciendo: " que los armadores que cuenten con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3 y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino para el consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes";

Que el mencionado Decreto Supremo establece además, que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12º del Reglamento General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como de lo dispuesto en el numeral 4.3 de artículo 4º del Decreto Supremo N° 024-2001-PE y del Decreto Supremo N° 031-2001-PE, asimismo mantiene la vigencia de los artículos 4º y 5º del Decreto Supremo N° 003-2000-PE y finalmente regula que las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de la mencionada Ley, establecerán en dicho permiso que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3, deberán destinar como mínimo un tres por

ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada el 23 de octubre del 2002, en el Diario Oficial El Peruano se establecen las condiciones y requisitos, para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley N° 26920, puedan solicitar y obtener los respectivos permisos de pesca y que dichas embarcaciones pesqueras puedan efectuar faenas de pesca;

Que mediante escrito de visto, el señor Juan Vite Pingo, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera "MI DIONICIO IV" de matrícula N° PT-6161-CM, con Arqueo Neto de 12.00 equivalente a 51.24 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos Anchoqueta y Sardina, para el consumo humano directo e indirecto y los recursos Jurel y Caballa con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en el expediente sobre solicitud de permiso de pesca, para acceder a la extracción de los recursos anchoqueta y sardina para consumo humano directo e indirecto, y jurel y caballa para consumo humano directo se ha determinado que el recurrente ha cumplido con los requisitos procesales y sustantivos de la Ley N° 26920, Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado, precisando que en razón al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente procede únicamente destinar los recursos sardina, jurel y caballa al consumo humano directo con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido de dichos recursos, con respecto al recurso anchoqueta podrá destinarse al directo e indirecto;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera mediante Informe N° 035-2002-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-

98-PE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE, Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

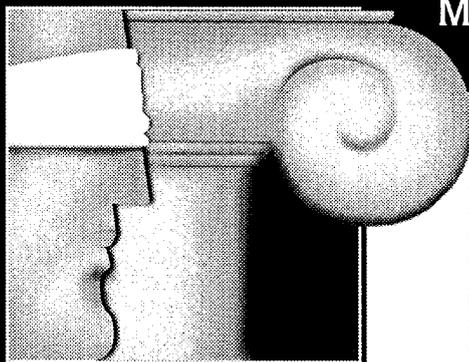
Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca a Juan Vite Pingo, para operar la Embarcación Pesquera de madera denominada "MI DIONICIO IV" de matrícula PT-6161-CM, de Arqueo Neto 12.00 equivalente a 51.24 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoqueta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 y 1 1/2 pulgadas (13 mm. y 38 mm.) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoqueta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca en el extremo referido a destinar la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La embarcación pesquera objeto de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, previo al inicio de sus faenas de pesca deberá contar a bordo con la plataforma/baliza del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativa, la que deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System)

ESCUELA DE GRADUADOS

Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil



La Universidad Católica reconocida por su sólida tradición académica en el campo del Derecho Civil, ofrece un programa que combina el enfoque profesional con la perspectiva académica.

La plana docente incluye a los doctores Jorge Avendaño (Sistema de Titularidades), Marcial Rubio (Teoría del Derecho Civil), Alfredo Bullard (Sistema Contractual) y Gastón Fernández (Responsabilidad Civil), entre otros prestigiosos profesionales.

Al concluir el primer año de estudios, el participante recibe el Diploma de Estudios de Postgrado en Derecho Civil.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:

Del 20 al 31 enero. Oficina Central de Admisión.

De 8:30 a.m. a 5:15 p.m. (Tomás Ramsey 925, Magdalena).

Tel: 461 7444.

COORDINADOR

Dr. René Ortiz Caballero

OBTENGA MAYOR INFORMACIÓN EN:

www.pucp.edu.pe/escgrad/civil ingreso@pucp.edu.pe

Oficina de Informaciones

Av. Universitaria cdra. 18, San Miguel (campus PUCP).

Tel: 460 2870 anexos 613 y 614 y 0-800-1-PUCP

(0-800-1-7827 gratuito para provincias).

Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5 p.m.



Pontificia Universidad Católica del Perú

Toda la vida adelante.

en forma permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas complementarias.

Artículo 4º.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución queda sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE, Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 5º.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, y del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia. Este pago será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE y las normas que lo modifiquen o sustituyan y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6º.- Incorporar el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "MI DIONICIO IV" de matrícula PT-6161-CM, a través de la presente Resolución, en el literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 191-2002-PRODUCE.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

01012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155-2002-PRODUCE/DNEPP

Lima, 13 de diciembre del 2002

Visto el escrito de Registro N° CE-02434002 de fecha 30 de octubre del 2002, presentado por la señora Malvi Galdys Tume Vite en la que solicita permiso de pesca para operar la Embarcación Pesquera MALVI de matrícula N° TA-15253-CM;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26920, establece en su artículo 1º, que los armadores pesqueros que a la fecha su vigencia, cuentan con embarcaciones pesqueras construidas de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m3 y realizan sus faenas de pesca, están exceptuadas de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 24º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y podrán solicitar directamente el permiso de pesca;

Que el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, en su artículo 1º modifica el artículo 6º del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciendo: "... que los armadores que cuenten con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3 y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino para el consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes";

Que el mencionado Decreto Supremo establece, además que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12º del Reglamento General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como de lo dispuesto en el numeral 4.3 de artículo 4º del Decreto Supremo N° 024-2001-PE y del Decreto Supremo N° 031-2001-PE, asimismo mantiene la vigencia de los artículos 4º y 5º del Decreto Supremo N° 003-

2000-PE y finalmente regula que las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de la mencionada Ley, establecerán en dicho permiso que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3, deberán destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada el 23 de octubre del 2002, en el Diario Oficial El Peruano se establecen las condiciones y requisitos, para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley N° 26920, puedan solicitar y obtener los respectivos permisos de pesca y que dichas embarcaciones pesqueras puedan efectuar faenas de pesca;

Que mediante escrito de visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera MALVI de matrícula N° TA-15253-CM, con Arqueo Neto de 11.45 equivalente a 48.97 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos Anchoveta y Sardina, para el consumo humano directo e indirecto y los recursos Jurel y Caballa con destino para el consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en el expediente sobre solicitud de permiso de pesca, para acceder a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, y jurel y caballa para consumo humano directo se ha determinado que los recurrentes han cumplido con los requisitos procesales y sustantivos de la Ley N° 26920, Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado, precisando que en razón al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente procede únicamente destinar los recursos Jurel, Caballa y Sardina al consumo humano directo con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido de dichos recursos, con respecto al recurso anchoveta podrá destinarse al directo e indirecto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 039-2002-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE, Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar permiso de pesca a la señora Malvi Gladys Tume Vite, para operar la Embarcación Pesquera de madera denominada MALVI de matrícula N° TA-15253-CM, de Arqueo Neto 11.45 y de 48.97 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 y 1 1/2 pulgadas (13 mm. y 38 mm.) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2º.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca en el extremo referido a destinar la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La embarcación pesquera objeto de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, previo al inicio de sus faenas de pesca deberá contar a bordo con la

plataforma/baliza del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativa, la que deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) en forma permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas complementarias.

Artículo 4º.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución, queda sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE, Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 5º.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, y del Sistema del Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia. Este pago será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE y las normas que lo modifiquen o sustituyan y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6º.- Incorporar el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera MALVI de matrícula N° TA-15253-CM, a través de la presente Resolución, en el literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 191-2002-PRODUCE.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

01013

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de delegación de alto nivel para asistir al Diálogo Nacional convocado por el gobierno de Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2003-RE

Lima, 18 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que del 20 al 25 de enero de 2003, se celebrará en Quito, República del Ecuador el Diálogo Nacional, que promueve el gobierno de ese país para el fortalecimiento de su institucionalidad democrática;

Que el gobierno de la República del Ecuador ha invitado a la Organización de las Naciones Unidas para que contribuya con el envío de representantes que hagan de facilitadores de este Diálogo, así como al gobierno del Perú, entre otros países amigos, para que envíen expertos de alto nivel que contribuyan al tratamiento de los temas que forman parte de la agenda del citado Diálogo Nacional;

Que una de las prioridades de la política exterior del Perú es contribuir al fortalecimiento de la democracia en el continente, dentro del marco de lo establecido en la Carta Democrática Interamericana, así como la integración y cooperación con los países vecinos;

Que para atender la invitación formulada por el señor Presidente de la República del Ecuador, el gobierno del Perú considera conveniente el envío de una delegación de expertos de alto nivel que puedan contribuir, con su experiencia, su capacidad profesional y su vocación democrática, al tratamiento de los temas de la agenda del Diálogo Nacional ecuatoriano;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo, de 29 de marzo de 1990; la Ley N° 27619 y su reglamento

aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002; y, Decreto de Urgencia N° 030-2002, modificado por el Decreto de Urgencia N° 033-2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a Quito, Ecuador, de la siguiente delegación del Perú para que en su calidad de expertos de alto nivel asistan al Diálogo Nacional convocado por el gobierno de la hermana República del Ecuador, del 20 al 25 de enero de 2003:

- Doctor Diego García-Sayán Larrabure, quien la presidirá;
- Reverendo Padre Gastón Garatea Yori;
- Doctor Juan de la Puente Mejía;
- Doctor Rafael Roncagliolo Orbegoso;
- Doctor Alejandro Deustua Caravedo;
- Doctor Mario Ríos Espinoza.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación de los expertos designados serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Diego García-Sayán Larrabure	494.42	1 200.00	28.00
Gastón Garatea Yori	494.42	1 200.00	28.00
Juan de la Puente Mejía	494.42	1 200.00	28.00
Rafael Roncagliolo Orbegoso	494.42	1 200.00	28.00
Alejandro Deustua Caravedo	494.42	1 200.00	28.00
Mario Ríos Espinoza	494.42	1 200.00	28.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, la delegación de expertos de alto nivel deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1120

SALUD

Precisan resolución por la cual se expidieron normas complementarias del Reglamento de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 035-2003-SA/DM

Lima, 16 de enero del 2003

Vistos, el Oficio N° 018-CNC/2003 de la Comisión Nacional de Concurso, y el Informe N° 039-2003-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA, establece que el Ministerio de Salud expedirá mediante Resolución Ministerial las normas complementarias de dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1844-2002-SA/DM se expidieron normas complementarias del Reglamento de Concurso;

Que, el artículo 3º de la precitada Resolución Ministerial dispone que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º del Reglamento, el concurso inicialmente será a nivel de cada institución y sólo en caso que no haya postulantes aptos la convocatoria será de carácter abierto;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Comisión Nacional de Concurso en el Oficio de vistos, en relación al carácter abierto de la convocatoria a concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del sector Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PRECISAR el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 1844-2002-SA/DM, el cual quedará redactado en el siguiente sentido:

"Artículo 3º: DISPONER que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º del Reglamento, el concurso inicialmente será a nivel interno de cada institución, y sólo en caso que no haya postulantes aptos la convocatoria será de carácter abierto, siendo que dicha convocatoria abierta comprenderá a los médicos de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud que cumplan con los requisitos del artículo 12º del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 015-2002-SA; y, sólo en caso que no haya postulantes aptos, la convocatoria comprenderá a los médicos que no presten servicios en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

01003

Determinan instancias encargadas de resolver recursos administrativos que se deriven de la aplicación de la Ley N° 27719 relativa a derechos pensionarios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 036-2003-SA/DM**

Lima, 16 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27719, se establece que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias, a cargo del Estado, son efectuados en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde prestó servicios el beneficiario, precisándose además, que dichas entidades tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

Que el Artículo 2º de la referida Ley, establece que los titulares de las entidades públicas o quien haga sus veces de la institución correspondiente, determinarán las instancias administrativas en forma descentralizada, acorde con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de los recursos administrativos que se deriven de la aplicación de la Ley N° 27719;

Que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estableció que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos impugnativos correspondientes;

Que en tal sentido, es conveniente disponer las acciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27719 por parte del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27719 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 014-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar las instancias administrativas encargadas de resolver los recursos administrativos que se deriven de la aplicación de la Ley N° 27719 por parte del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INSTANCIA	RECURSO ADMINISTRATIVO	ÓRGANO COMPETENTE
PRIMERA	RECONSIDERACION	OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
SEGUNDA	APELACIÓN	DESPACHO VICEMINISTERIAL de Salud

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

HOSPITALES GENERALES Y DE APOYO

INSTANCIA	RECURSO ADMINISTRATIVO	ÓRGANO COMPETENTE
PRIMERA	RECONSIDERACION	DIRECCIÓN EJECUTIVA O GENERAL *
SEGUNDA	APELACIÓN	DIRECCIÓN DE SALUD – DISA

DIRECCIONES DE SALUD (DISA) E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

INSTANCIA	RECURSO ADMINISTRATIVO	ÓRGANO COMPETENTE
PRIMERA	RECONSIDERACION	DIRECCIÓN GENERAL O JEFATURA *
SEGUNDA	APELACIÓN	DESPACHO VICEMINISTERIAL de Salud

* Según corresponda

Artículo 2º.- Los recursos administrativos señalados en el artículo precedente se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

00992

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Otorgan autorización y permiso de instalación a empresas y a persona natural para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 035-2003-MTC/03**

Lima, 10 de enero del 2003

VISTA, la solicitud formulada por la empresa RADIO & TELEVISIÓN F TV 7 E.I.R.L., para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización, permiso y licencia; otorgándose la autorización por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 144º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, los artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio;

Que, mediante Informes N°s. 301-2002-MTC/15.19.03.2 y 368-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa RADIO & TELEVISIÓN F TV 7 E.I.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa RADIO & TELEVISIÓN F TV 7 E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 103.1 MHz
Indicativo	: OAT-8Z
Potencia	: 500 w.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y Planta	: Mz. T, Lt. 3 – Expansión Urbana de Nauta, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.

Coordenadas:
L.O. 73° 34' 26"
L.S. 04° 30' 10"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho periodo, la titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, caso contrario se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La empresa RADIO & TELEVISIÓN F TV 7 E.I.R.L., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características

a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

01028

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 036-2003-MTC/03

Lima, 10 de enero del 2003

VISTA, la solicitud formulada por don YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA, para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización, permiso y licencia; otorgándose la autorización por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 144° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, los artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio;

Que, mediante Informes N°s. 328-2002-MTC/15.19.03.2 y 519-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por don YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a don YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA, autorización y permiso de instalación por

el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 102.1 MHz
Indicativo	: OBT-8A
Potencia	: 250 w.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y la Planta	: Jr. Capablanca N° 20, Zona de Agua Potable, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.

Coordenadas:
L.O. 73° 34' 13"
L.S. 04° 30' 06.5"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, caso contrario se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- Don YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA, está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedido de modificar las características a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, estando adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

01029

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 037-2003-MTC/03

Lima, 10 de enero del 2003

VISTA, la solicitud formulada por la empresa CORPORACION DE SERVICIOS DE COMUNICACION, RADIO Y TELEVISION CONSTELACION-SUR S.R.L., para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización, permiso y licencia; otorgándose la autorización por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 144° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, los artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio;

Que, mediante Informes N°s. 429-2002-MTC/15.19.03.2 y 553-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa CORPORACION DE SERVICIOS DE COMUNICACION, RADIO Y TELEVISION CONSTELACION-SUR S.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CORPORACION DE SERVICIOS DE COMUNICACION, RADIO Y TELEVISION CONSTELACION-SUR S.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 106.9 MHz
Indicativo	: OCR-7Z
Potencia	: 0.5Kw.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios	: Jr. Talara N° 212, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
Ubicación de la planta	: Cerro Leche Mocco, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Coordenadas:
L.O. 71° 14' 10"
L.S. 14° 15' 27"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, caso contrario se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La empresa CORPORACION DE SERVICIOS DE COMUNICACION, RADIO Y TELEVISION CONSTELACION-SUR S.R.L., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con

la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

01030

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SBS

Autorizan renovar contratación del servicio de actualización y soporte de los productos Oracle mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN SBS Nº 41-2003

Lima, 10 de enero de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 057-2002-SBS se exoneró del proceso correspondiente, la contratación del servicio de actualización y soporte de los productos Oracle, contratándose a la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, dicha exoneración fue procedente dado que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., subsidiaria de Oracle Corporation resultó la única empresa autorizada en el Perú para comercializar y brindar el servicio de Soporte Técnico de sus productos, según lo señalara el Departamento de Logística y el Departamento Legal en el Memorandum Nº 017-2002-DL e Informe Nº 055-2002-LEG, respectivamente;

Que, a efecto de mantener la continuidad del servicio de Soporte Técnico de los productos Oracle, garantizando el nivel de conocimiento apropiado del software, la Gerencia de Informática ha solicitado mediante el Informe Técnico Nº 038-2002-GI de fecha 9 de diciembre de 2002, la renovación del contrato de servicio correspondiente;

Que, la verificación de la condición de Sistemas Oracle del Perú S.A. como única empresa subsidiaria de Oracle Corporation para comercializar y brindar el servicio de soporte y actualización de sus productos, se ha realizado a través de la Carta s/n de fecha 29 de noviembre de 2002 que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. ha remitido a la SBS, en la cual reitera que es la única subsidiaria de Oracle Corporation y por tanto la única autorizada para brindar los servicios solicitados;

Que, por Informe Nº 041-2002-DL, el Departamento de Logística, concluye que los servicios a contratar resultan únicos sin admisión de sustitutos. En tal sentido, precisa que procede la contratación de renovación del servicio de soporte técnico de los productos Oracle para el período anual que se inicia a partir del 1 de febrero de 2003, por un monto igual al período anterior de US\$ 83 600,64 (Ochocientos treinta y seis mil seiscientos y sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América);

Que, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, las mencionadas características que constituyen las consideraciones fundamentales para la contratación de la renovación de las licencias indicadas, califican la adquisición, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, que establece que

se encuentran exoneradas de los procesos de Concurso Público y Adjudicación Directa, las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19º, debiéndose realizar mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la renovación de la contratación de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. para que brinde el servicio de Actualización y Soporte de los Productos Oracle, por el período de doce (12) meses a partir del 1 de febrero de 2003.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar el indicado servicio mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo Tercero.- El valor referencial anual de la contratación se ha estimado en US\$ 83 600,64 (Ochocientos treinta y seis mil seiscientos y sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), incluidos los impuestos de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico-Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

00989

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Sancionan a Gretroura EIRL con suspensión del ejercicio de sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 010/2003.TC-S2

Sumilla. Constituye la infracción prevista en el inciso g) del artículo 205º del Reglamento, la suscripción de un contrato de ejecución de obra sin encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Contratistas.

Lima, 8 de enero de 2003

Visto, en sesión de la Segunda Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 10.12.2002, el Expediente Nº 607/2002.TC, referido al procedimiento de imposición de sanción a GRETROURA E.I.R.L., por suscribir un contrato de ejecución de obra sin encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Contratistas con la Policía Nacional del Perú, y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. El 27.9.01, la Entidad, Policía Nacional del Perú, Dpto de Adquisiciones Directas – DIRLOG, emite la Or-

den de Servicio – Guía de Internamiento N° 1467 por la suma de S/. 53 100 Nuevos Soles, para la realización de la obra de la referencia.

2. El 9.10.01, GRETROURA EIRL solicita al CONSU-CODE, se le extienda una constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

3. El 17 y 24.10.01, mediante comunicación suscrita por la Jefatura de Adquisiciones Directas de la DIRLOG – PNP, dirigida a la Gerencia de Registros del CONSU-CODE se comunica el otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección de la referencia a la firma GRE-TROURA EIRL por la suma de S/ 53 100 Nuevos Soles.

4. El 28.6.02, la Gerencia de Registros del CONSU-CODE informa al Tribunal de lo actuado por la empresa GRETROURA EIRL.

5. El 8.7.02, el Tribunal requiere a la Entidad a fin de que cumpla con remitir el Informe Técnico y/o Legal sobre la presunta responsabilidad de la empresa GRE-TROURA EIRL y los antecedentes administrativos respectivos.

6. El 25.7.02, la Secretaría del Tribunal informa que la Entidad no ha cumplido con remitir lo requerido.

7. El 26.7.02, se dispone reiterar por última vez a la Entidad, bajo apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos, comunicando a su Órgano de Control Interno el reiterado requerimiento.

8. El 12.8.02, la Secretaría del Tribunal informa que la Entidad no ha cumplido con remitir lo requerido.

9. El 13.8.02, se remite lo actuado a la Primera Sala para que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa GRE-TROURA EIRL.

10. El 20.8.02, la Entidad, mediante Informe Legal N° 14-2002-DIRLOG PNP/DA.CAL, concluye que la empresa GRETROURA EIRL ha infringido el artículo 205° inc g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11. El 4.9.02, por nueva conformación de Salas se remite lo actuado a la Segunda Sala.

12. El 13.9.02, la Entidad, mediante Of. N° 255-2002-DIRLOG PNP/DIVIBA-DEPLICON.SLC, remite los antecedentes administrativos.

13. El 10.10.02, la Segunda Sala del Tribunal, mediante Acuerdo N° 106/2002-TC-S2, acuerda el Inicio del procedimiento administrativo sancionador.

14. El 26.11.02, la Secretaría del Tribunal da cuenta que la empresa GRETROURA EIRL no ha cumplido con formular sus descargos pese a haber sido emplazada vía edicto para tal fin, al no tener domicilio cierto.

15. El 27.11.02, el Tribunal hace efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado por la causal contemplada en el inciso g) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, esto es, contratar la ejecución de una obra sin contar con inscripción en el Registro Nacional de Contratistas como ejecutor de obra.

2. En autos, tal como expresamente lo reconoce la Entidad, se encuentra acreditada de modo fehaciente, que la empresa GRETROURA EIRL incumplió la normativa vigente, al suscribir un contrato de ejecución de obra sin contar con la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas como ejecutor de obra.

3. El referido contratista pese a haber sido emplazado vía edicto para que presente sus descargos no lo ha efectuado, por lo que no es factible evaluar las circunstancias de tiempo y modo que rodearon la contratación.

4. Sin perjuicio de ello, debe señalarse como criterio para graduar la imposición de sanción, tal como faculta el artículo 209° del Reglamento, que en el Informe Legal de la Entidad, acápite C numeral I, expresamente se reconoce que las obras fueron concluidas y entregadas según consta en el Acta de Recepción y conformidad de fecha 17.10.01.

5. De otra parte, siendo igualmente responsabilidad de la Entidad el que sus contratos de obra sean suscritos únicamente con quienes cumplen las condiciones de ley para ser ejecutores de obra, debe ponerse en conocimiento del Órgano de Control Interno de la Entidad lo

actuado para el deslinde de las responsabilidades correspondientes.

De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001, y artículo 204° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, con la intervención del vocal doctor Marco Martínez Zamora por ausencia del vocal doctor Carlos Cabieses López conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 307-2002-CONSU-CODE/PRE.

LA SALA RESUELVE:

1º. Sancionar a la empresa GRETROURA EIRL con seis (6) meses de suspensión de sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por las razones expuestas en la fundamentación, la misma que entrará en vigencia partir del día siguiente de su notificación mediante publicación.

2º. Poner en conocimiento de la Gerencia de Registros la Resolución para las anotaciones pertinentes.

3º. Hacer de conocimiento del Órgano de Control Interno de la Entidad lo actuado para las finalidades del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ ARDILES

WENDORFF RODRÍGUEZ

MARTÍNEZ ZAMORA

00918

FONAFE

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2003

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 001-2003/DE-FONAFE

Lima, 9 de enero de 2003

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FONAFE:

VISTO, el Memorandum N° 001-2003/AA-FONAFE del 8 de enero de 2003 del Área de Administración solicitando la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE para el Ejercicio Presupuestal 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, concordante con el artículo 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Resolución N° 200-2001-CONSU-CODE/PRE del 7 de diciembre de 2001, que aprueba la Directiva N° 022-2001-CONSU-CODE/PRE que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual, establecen que cada Entidad debe elaborar su Plan de Adquisiciones y Contrataciones consolidando información de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas que se realizarán en el año fiscal correspondiente;

Que, el Área de Administración como área responsable de planificar los procesos de selección ha procesado y consolidado los requerimientos de las áreas usuarias del FONAFE para la elaboración del Plan Anual, en armonía con el Presupuesto Institucional aprobado median-

te Acuerdo de Directorio N° 003-2002/019-FONAFE, de fecha 10 de diciembre de 2002;

Con la visación del Área de Administración y en uso de las facultades que le confiere la normatividad señalada en el primer considerando que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de las entidades del Sector Público;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, para el ejercicio presupuestal 2003, el mismo que adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR al Área de Administración ejecute las Adquisiciones y contrataciones del FONAFE, gestionando en su oportunidad la aprobación de los procesos de selección conforme la programación establecida en el Plan Anual.

Artículo 3º.- Hacer de conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, la presente Resolución dentro de los días hábiles establecidos en la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE.

Artículo 4º.- DISPONER que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el Artículo Primero esté a disposición de los interesados en el Área de Administración del FONAFE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CECILIA CARRASCO RIVERA
Directora Ejecutiva

01001

INADE

Autorizan al Proyecto Especial Río Cachi a prorrogar plazo de contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la ciudad de Ayacucho

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006-2003-INADE-1100

Lima, 13 de enero del 2003

VISTO;

El Oficio N° 1167-2002-INADE-PERC-7201 de fecha 16 de diciembre del 2002 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Río Cachi; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el Oficio del exordio, el Director Ejecutivo del PERC, solicita la exoneración del proceso de selección, para prorrogar el contrato de arrendamiento del inmueble en el cual funcionan las oficinas administrativas del Proyecto Especial;

Que, el Artículo 19º inciso g) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen, para prorrogar el plazo de contratos de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, siempre y cuando la renta no se incrementa en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor;

Que, el Artículo 20º de la misma norma legal, concordante con el Artículo 113º de su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, prescribe que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el Artículo 19º de la Ley, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo la exoneración aprobada por Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe Técnico - Legal previo y publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, desde el año 1998 el PERC conduce en calidad de Arrendatario el inmueble sito en la Av. Mariscal Andrés A. Cáceres N° 387 en la ciudad de Ayacucho, en el cual funcionan las oficinas administrativas de dicho Proyecto Especial, pagando una renta mensual de Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco y 50/100 Nuevos Soles (S/. 3,665.50), cuya prórroga y ampliación del contrato ha vencido el 31 de diciembre del 2002;

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2002-7205.02/OASG, la Oficina de Abastecimiento del PERC señala que existe la necesidad de renovar el contrato de arrendamiento de dicho inmueble por la suma total de S/. 43,986.00 y por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2003, no existiendo incremento mensual del alquiler;

Que, a través del Informe Legal N° 011-2002-INADE-7204/OAJ, el Asesor Legal del PERC emite opinión legal, en el sentido que resulta procedente la exoneración del proceso de adjudicación directa selectiva para prorrogar el Contrato de Arrendamiento aludido, por estar contemplada en la causal contenida en el inciso g) del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la exoneración está referida al proceso de Adjudicación Directa Selectiva, en razón a que el monto total del arrendamiento asciende a la suma de S/. 43,986.00;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito de los hechos expuestos en los informes precedentes, estima que la situación descrita permite la exoneración del proceso de selección correspondiente para prorrogar el contrato de arrendamiento aludido, al amparo del inciso g) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850;

Que, para tal efecto se debe dictar la Resolución Jefatural que apruebe la referida exoneración, en razón a que el Jefe del INADE es el Titular del Pliego, conforme se encuentra señalado en el Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE;

Que, en consecuencia, la prórroga del Contrato de Arrendamiento debe realizarse mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Estando al Informe Técnico N° 004-2002-7205.02/OASG de la Oficina de Abastecimiento e Informe Legal N° 011-2002-INADE-7204/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PERC;

Con las visaciones de la Gerencia General, Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Artículos 105º, 113º y 116º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Proyecto Especial Río Cachi, del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para prorrogar el plazo del Contrato de Arrendamiento del inmueble sito en la Av. Mariscal Andrés A. Cáceres N° 387 en la ciudad de Ayacucho, celebrado con la Sra. María Cruzat de Gonzáles, por un monto total de S/. 43,986.00 y por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2003.

Artículo 2º.- La contratación a que se refiere el artículo precedente, se realizará de acuerdo a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3º.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva del PERC, a fin de que proceda a celebrar la prórroga del

contrato de arrendamiento, mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 4º.- Hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la Contraloría General de la República, conjuntamente con los Informes Técnico y Legales sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días calendario siguientes a su emisión y notificándose al Proyecto Especial Río Cachi, así como a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO
Jefe

1004

INDECOPI

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Libre Competencia

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI Nº 005-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 17 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Adrianzén Cabrera ha formulado renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi;

Que la citada renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la institución;

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Adrianzén Cabrera, al cargo de miembro de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALMEYDA TASAYCO
Presidente del Directorio

01089

Designan miembros de las Comisiones de Acceso al Mercado, Libre Competencia, Protección al Consumidor y de Represión de la Competencia Desleal

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI Nº 006-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 17 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Decreto Ley Nº 25868, las Comisiones que integran la estructura orgánico - funcional del Indecopi, están integradas por seis miembros;

Que resulta conveniente adoptar acciones administrativas respecto de la conformación de las Comisiones de Libre Competencia y de Acceso al Mercado;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, con efectividad al 23 de enero de 2003, la designación del señor José Luis

Sardón de Taboada, en el cargo de miembro de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 23 de enero de 2003, al señor José Luis Sardón de Taboada, en el cargo de miembro de la Comisión de Acceso al Mercado del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALMEYDA TASAYCO
Presidente del Directorio

01090

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI Nº 007-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 17 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Decreto Ley Nº 25868, las Comisiones que integran la estructura orgánico - funcional del Indecopi, están integradas por seis miembros;

Que resulta conveniente adoptar acciones administrativas respecto de la conformación de las Comisiones de Protección al Consumidor y de Libre Competencia;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, con efectividad al 23 de enero de 2003, la designación de los señores Carlos Antonio Hamann Pastorino y Luis Felipe Arizmendi Echeopar, en el cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 23 de enero de 2003, a los señores Carlos Antonio Hamann Pastorino y Luis Felipe Arizmendi Echeopar, en el cargo de miembro de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALMEYDA TASAYCO
Presidente del Directorio

01091

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI Nº 008-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 17 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Decreto Ley Nº 25868, las Comisiones que integran la estructura orgánico - funcional del Indecopi, están integradas por seis miembros;

Que resulta conveniente adoptar acciones administrativas respecto de la conformación de las Comisiones de Represión de la Competencia Desleal y de Protección al Consumidor;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, con efectividad al 23 de enero de 2003, la designación de la señora Adriana Giudice Alva, en el cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida, a partir del 23 de enero de 2003, la designación del señor Mauricio Simón Lerner Geller, en el cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar, a partir del 23 de enero de 2003, a los señores Uriel García Cáceres y Adriana Giudice Alva, en el cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi.

Artículo 4º.- Designar, a partir del 23 de enero de 2003, al señor Mauricio Simón Lerner Geller, en el cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALMEYDA TASAYCO
Presidente del Directorio

01092

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban modificaciones del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

EDICTO Nº 001-02-MDA

Ate, 12 de diciembre del 2002

EL ALCALDE DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12-Dic.-2002;

Considerando:

Que, el 7 de diciembre del 2001, el Concejo Distrital de Ate aprobó el Edicto Nº 002-01-MDA, dispositivo que puso en vigencia la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril del 2002;

Que, el artículo 5º del Edicto, señala que la Misión de la Municipalidad de Ate es lograr un desarrollo sustentable de la población de la ciudad. El resultado de su gestión debe concretarse en una mayor productividad y calidad de los servicios que brinda, contribuyendo a reducir los índices de pobreza y desempleo, protegiendo el medio ambiente y la salud y colaborando en la protección de la población. Todo ello, mediante una planificación participativa que da prioridad a la inversión en servicios e infraestructura, con un menor gasto de gestión;

Que, el Numeral 2 del Artículo 7º, del Edicto, señala que la organización del trabajo en la Municipalidad debe diseñarse para responder de manera eficaz y eficiente a las estrategias del desarrollo local que se señalen en los respectivos planes a corto o mediano plazo;

Que, el Numeral 3 del Artículo 7º, del Edicto, precisa que la organización de la Municipalidad es dinámica y flexible, realizándose tantos cambios como sean necesarios en un proceso de mejora y adaptación continua, con la finalidad de lograr los objetivos de gestión en beneficio de la comunidad, logrando un equilibrio entre los costos de las acciones a realizar y la disponibilidad de los recursos financieros;

Que, el Numeral 6 del Artículo 7º, del Edicto, indica que las áreas de gobierno y gestión municipal deben ser constantemente revisadas en cuanto su finalidad, objetivos y costos en la organización; verificando que respondan un real análisis de sistemas y a un diseño estructural por procesos. Las áreas de la organización municipal que resulten débiles frente al análisis deben ser reducidas y las funciones y procesos que resulten indispensables su continuidad deberán ser asumidas por alguna otra área afín;

Que, el Numeral 8 del Artículo 7º, del Edicto, alude que la producción de los bienes y servicios municipales que se ofrecen a la comunidad debe realizarse bajo el principio de innovación y cambio constante, para reducir la burocracia y los costos, aumentando la productividad y la calidad de la oferta, para disminuir la brecha frente a la demanda por la satisfacción de las necesidades de la población;

Que, la Municipalidad de Ate, desde el año 1999, con la aprobación de diferentes edictos inició el proceso de reforma municipal, el mismo que ha favorecido una nueva dinámica de gestión acercando más la participación de los vecinos y mejorando la calidad en la atención de los servicios que se prestan a la comunidad;

Que, uno de los objetivos principales de la reforma municipal es la reducción de la burocracia, para hacer que la institución sea más eficiente, eficaz y productiva, aumentando la calidad y la cantidad de los bienes y servicios que deben tener como único objetivo la satisfacción de las necesidades de la población para mejorar su calidad de vida;

Que, el proceso de reforma municipal es un proceso dinámico, que exige una permanente reflexión y capacidad de adaptación; así como una disposición de apertura para reconocer los cambios del entorno y continuar realizando una gestión pro activa, que permita de manera continua mejorar las capacidades y potencialidades de la organización municipal para lograr el bienestar de los miembros de la comunidad y el desarrollo armónico de la jurisdicción;

Que, la organización debe ser diseñada para obtener en la mejor forma posible los objetivos estratégicos; debiendo ajustarse la estructura de la organización a los requerimientos estratégicos de la institución, facilitar el desarrollo de las actividades operativas de la municipalidad, el fortalecimiento de la cultura organizacional, de la productividad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación;

Que, la Municipalidad de Ate es un órgano del gobierno local, que de acuerdo con la Constitución Política del Estado tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley Nº 23853, Ley orgánica de municipalidades, corresponde al Concejo aprobar el régimen de organización de la Municipalidad, así como el de la administración de los servicios públicos municipales;

De acuerdo con el Dictamen Nº 016-2002-C. P. PPTO. ADM. y R. de fecha 10 de diciembre del 2002 de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, sobre el Proyecto de Edicto para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Ha dado el siguiente edicto:

EDICTO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 1º.- APROBAR, la modificación del Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º.- Aprobar la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que consta de tres (3) Títulos, doce (12) capítulos, ciento treinta (130) artículos, cuatro (4) disposiciones Finales y Una (1) Disposición Transitoria, texto que forma parte del anexo del presente Edicto.

Artículo 3º.- Los documentos de gestión municipal como son: Plan de Acción y Presupuesto, Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), serán adecuados progresivamente a lo dispuesto en el presente Edicto.

Artículo 4º.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias en relación con el Plan de Implantación de la Nueva organización Municipal.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

